



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
SALA ÚNICA  
ÁREA CIVIL

Pamplona, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

REF: Exp. No. 54-518-31-12-002-2019-00053-01  
REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: EDGAR ALFREDO ROSAS CONTRERAS  
DEMANDADA: ROSA EVELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>, encontrándose ejecutoriado el auto<sup>2</sup> que admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Oralidad de esta competencia el día 04 de diciembre de 2020, se **DISPONE CORRER TRASLADO** al litigante apelante por el término de cinco (5) días para que sustente el recurso. Vencido el término de sustentación y de presentarse escrito, súrtase traslado a la parte demandada por el mismo lapso, de lo contrario pasará al Despacho para los fines dispuestos en el inciso tercero del primer artículo citado.

Los respectivos escritos se remitirán al correo institucional de la Corporación [stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La Secretaría, además de la notificación por estado de este proveído en los términos previstos por el artículo 9 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, lo publicitará a los interesados por los medios tecnológicos de que se disponga (correos electrónicos, comunicación telefónica) como se precisa en el artículo 28<sup>3</sup> del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio actual<sup>4</sup>, de lo cual se dejará expresa constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ**  
Magistrado Sustanciador

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

<sup>2</sup> 21 de enero de 2020. Folios 18-19

<sup>3</sup> "Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.//Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados y recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones o adicionales de algún tipo.(...)".

<sup>4</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

**Firmado Por:**

**JAIME ANDRES MEJIA GOMEZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 2 TRIBUNAL SUPERIOR PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a71485dc4082df35153680f5800a64d0453877e2afe66b27e2bad6ab92cbec2**

Documento generado en 27/01/2021 11:18:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**